

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 333

PRESUPUESTOS ADICIONALES

Por las varias consultas que se dirigen á este Gobierno sobre si el presupuesto adicional ha de limitarse á consignar en las Resultas de ingresos y gastos las cantidades que en ambos conceptos arroje la liquidación de unos y otros, correspondientes al ejercicio anterior, ó si por ser mayor los ingresos que los gastos, pueden ampliarse los créditos de estos últimos, calculados en el presupuesto corriente, y que hoy resultan deficientes, he acordado reproducir la Real orden de 13 de Abril de 1892, publicada en la Gaceta de Madrid del 27 de dicho mes y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 20 de Abril del año anterior, pues á pesar de citarla en la regla 2.ª de la circular de 10 de Enero último, Boletines fechas 15 y 17 del mismo mes, no se han detenido á recordar sus prevenciones los señores Alcaldes que consultaron aquel caso.

Con este motivo les reitero no desatiendan la formación del presupuesto adicional, fijando su atención en la expresada circular última, y no dejen de consignar en las Resultas y créditos pendientes de pago, el que les corresponda por reparto del contingente pa-

ra combatir la filoxera, prevenido por las leyes de 30 de Julio del 88 y 30 de Junio del 85.

Córdoba 5 de Febrero de 1894.

El Gobernador interino,
Serafin Cano de Urquiza

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la alzada del Ayuntamiento y Junta municipal de Aranda del Duero, con ocasión de la aprobación del presupuesto adicional de 1889-90, dicha Sección emite el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda del Duero contra una providencia del Gobernador de Burgos, en que esta autoridad negó su aprobación á varias partidas de su presupuesto adicional formado por aquella Corporación.

De los antecedentes resulta que terminado el año de 1889, y cerrado por consiguiente de un modo definitivo el ejercicio económico de 1889-90, procedió el Ayuntamiento de Aranda del Duero á la formación del correspondiente presupuesto adicional.

En él figuran como ingresos 84.812 pesetas 61 céntimos, distribuidas en la siguiente forma: 5.000 pesetas por el producto ó reintegro de un anticipo de igual cantidad, hecho ya en parte al Hospital de los Reyes de la villa para evitar su clausura, ínterin cobra ciertos intereses de incricpciones de la Deuda que la pertenecen: 4.783 pesetas 39 céntimos por la existencia resultante en 31 de Diciembre de 1889, y 75.029

y 32 por créditos pendientes de cobro de ejercicios anteriores.

En las partidas de gastos se incluyen 61.422 pesetas 92 céntimos, á saber: 112 pesetas para atender con más desahogo á las reparaciones que hayan de verificarse en la Casa Consistorial; 2.500 pesetas para adquisición de arbolado con destino á la formación de un paseo que conduzca á un Santuario inmediato; 250 pesetas para deslinde y amojonamiento del término municipal; 365 pesetas para aumento de la partida consignada en el presupuesto ordinario para socorro y conducción de pobres enfermos y emigrados; 5.000 pesetas para legitimar el anticipo de diferentes cantidades, que por repetidos acuerdos del Ayuntamiento ha hecho este y ha de hacer hasta la suma referida al hospital de los Reyes, ínterin este cobra los intereses de sus incricpciones; 114 pesetas para aumento de la partida destinada á la reparación de edificios; 500 pesetas para atender al pago de gastos, algunos de ellos ya ocasionados, pero pendientes de formalización, relativos al entretenimiento de caminos vecinales y fuentes; 1.500 pesetas para aumento de la partida consignada en el presupuesto ordinario con destino á la reparación de aceras y empedrados; 250 pesetas para satisfacer las cantidades devengadas por el personal empleado en la expresada reparación; y 58.831 pesetas por obligaciones de presupuestos cerrados pendientes de pago.

En el informe de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Aranda, que acompaña al referido presupuesto adicional, se expresa que los gastos que en el mismo se incluyen tienen por objeto, ya impedir que se cierre un hospital que tantos servicios presta á la clase desvalida, ya formar un paseo que ha de reportar utilidad al Municipio, ya atender con más holgura á servicios necesarios é incluidos en el presupuesto para que no resulten excedidos al finalizar el ejercicio los créditos á ellos destinados y á legitimar lo

hecho, si acaso en alguna partida ha excedido lo gastado de lo asignado en presupuesto.

Hace notar también la Comisión que este aumento de gastos en el presupuesto adicional no exige nuevos ingresos que graven los fondos Municipales, porque estos son suficientes á cubrirlos.

Aprobado este presupuesto por la Junta municipal en 30 de Junio de 1890, fué sometido al Gobernador de la provincia juntamente con el ordinario autorizado para el año de 1889 á 90, y el refundido, ó sea el que resulte de llevar las partidas del adicional al ordinario para enlazar uno con otro.

El Gobernador autorizó el presupuesto adicional en la parte referente á los ingresos, pero en lo relativo á los gastos solo aprobó las 5.000 pesetas de anticipo al hospital de los Reyes y las 500 pesetas de entretenimiento de caminos rurales y puentes.

Como fundamento de esta resolución expuso que habiendo sido aprobado por la Junta municipal en 30 de Junio el presupuesto y recibídose este en el Gobierno civil el 7 de Julio, en dicha fecha ya había terminado el año económico, y por tanto, habían quedado anulados todos los créditos no invertidos durante su ejercicio, y que siendo por otra parte el objeto del presupuesto adicional el enlace de las resultas que quedaron después del periodo de ampliación, solo podía autorizar las partidas que se referían á servicios realizados y que se trataba de formalizar, como lo son las expresadas de 5.000 y de 500 pesetas.

De esta providencia se ha alzado ante V. E. el Alcalde de Aranda por acuerdo de la Junta municipal.

En su recurso pide que se apruebe el presupuesto en su totalidad, manifestando entre otros extremos que el día 30 de Junio era todavía tiempo hábil para la aprobación del mismo, puesto que hasta las doce de la noche no terminaba el ejercicio económico con cuyo presupuesto ordinario había

de refundirse; que si no hubiera sido aprobado en tiempo oportuno, hubiera procedido rechazarle en absoluto, pero no aprobarle en parte y desaprobarle en otra; que de las partidas calculadas, unas se refieren á resultados de presupuestos anteriores y otras á gastos verificados antes de 30 de Junio último, por lo cual se refieren á servicios ya verificados y están en idénticas condiciones que las aprobadas por el Gobernador, en atención á dicha circunstancia, y que las atribuciones de los Gobernadores en materia de presupuestos municipales se limitan á corregir las extralimitaciones legales y no alcanzan á variar los acuerdos tomados por las Corporaciones municipales sin infracción de ley.

Al remitir á V. E. el Gobernador este recurso, informa que procede desestimarle, agregando que para no autorizar ciertas partidas tuvo en cuenta el art. 141 de la ley municipal vigente, porque habiendo terminado el año económico no se podían abrir nuevos créditos con cargo al mismo; que no es exacto que las partidas autorizadas se hallen en el mismo caso que las aprobadas, como lo demuestra el simple examen del presupuesto; que el criterio seguido por el Gobierno civil consistía en autorizar las partidas que se trataban de formalizar y se referían á servicios realizados y excluir los consignados para nuevos gastos, y que la de 50.831 pesetas 13 céntimos, relativa á resultados de presupuestos anteriores, debía entenderse autorizada, aunque por un error involuntario no se expresa así en la providencia recurrida.

La Dirección de Administración local de ese Ministerio expresa que los presupuestos adicionales solo deben comprender las resultas que hubiere en 31 de Diciembre del año anterior y los nuevos gastos de necesidad imprescindible, entendiendo por tales los aumentos de los créditos consignados en el ordinario que al formarle se hubiesen calculado deficientemente, conforme á la jurisprudencia seguida por el Ministerio al autorizar los provinciales de igual naturaleza; que los presupuestos municipales de esta clase pueden los Ayuntamientos presentarlos á la autorización de los Gobernadores antes del 1.º de Julio con arreglo al art. 13 de la R. O. de 30 de Julio de 1889; que habiendo sido remitido el 7 de Julio, cuando el nuevo ordinario ya estaba en ejercicio, solo debían autorizarse aquellos ingresos y gastos cuya falta de realización fuera un trastorno para la Hacienda municipal, encontrándose en tal caso los ingresos y gastos de resultas, cuya época de realización estaba vigente hasta la terminación del periodo de ampliación en 31 de Diciembre último, y que por estas razones procede autorizar los ingresos del presupuesto y las 50.831 pesetas de resultas en los gastos, con más las 5.000 para reintegro de anticipo al Hospital de los Reyes.

Con estos precedentes, la sección expondrá para consideración de V. E., que según resulta de los antecedentes extractados, el Ayuntamiento de Aran-

da del Duero acordó durante el ejercicio económico de 1889 á 90, gastos que no estaban comprendidos en el presupuesto ordinario.

Estos gastos fueron incluidos en el presupuesto adicional al ejercicio de 1888 á 89, que se formó una vez terminado definitivamente en Diciembre de 1889, y unos parece se verificaron antes de la formación de este presupuesto y otros después de ya formado, pero antes de su aprobación definitiva por la Junta municipal, que lleva fecha de 30 de Junio de 1890, y de ser remitido al Gobernador de la provincia, que lo recibió en 7 de Julio del mismo año.

Esto supuesto, es de advertir, en primer término, que el procedimiento de incluir nuevos gastos en los presupuestos adicionales, no es conforme á la vigente ley municipal.

El artículo 141 de esta ley establece que después de finalizado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio; que durante el periodo de ampliación se terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios, presupuestos y las de liquidación y pago de los servicios realizados durante el año; y que las resultas que quedaren después de este periodo, serán objeto de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones que se terminarán dentro del mes siguiente.

El artículo 142 dispone que, cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Hay, pues, perfecta distinción en la ley entre los presupuestos adicionales, cuya misión es comprender las resultas de un ejercicio anterior, y los extraordinarios, que tienen por objeto la consignación de gastos no comprendidos en el presupuesto de un ejercicio corriente, y á un presupuesto de esta última clase y no al adicional, debió acudir el Ayuntamiento de Aranda para incluir sus nuevos gastos, siquiera pueda servir de justificación á un error el texto de las circulares de 30 de Junio de 1859, 12 de Marzo de 1860 y 29 de Diciembre de 1886, de las cuales las dos primeras corresponden á una época en que la ley municipal era diferente de la que rige hoy, y la última se funda en una ley de 20 de Septiembre de 1865, que se refiere á presupuestos provinciales y no de los municipales.

Podría, sin embargo, prescindirse de la irregularidad que envuelve el hecho de haberse llevado los nuevos gastos al presupuesto adicional, en vez de incluirlos en uno extraordinario, ya que en definitiva todo se reducía al defecto de forma de haber hecho un solo presupuesto de lo que debió constituir dos, si no resultase que la aprobación de ese presupuesto, en la parte referente á los nuevos gastos, sería, una vez terminado el año económico de 1889 á

90, en que se debían verificar, completamente inútil.

Dispene, en afecto, como queda dicho, el art. 141 de la ley municipal, que una vez terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio; y con arreglo á esta disposición, desde el momento en que terminó el 30 de Junio de 1890, los gastos correspondientes á aquel ejercicio y no verificados, ya quedaron sin crédito alguno, lo mismo que éste se hallase incluido en el presupuesto ordinario que en el extraordinario, que en un adicional.

Cierto es que según indica el Ayuntamiento, y también su comisión de Hacienda, en el informe que acompaña al presupuesto de que se trata, estos gastos se han verificado de hecho sin que se exprese con claridad si se han verificado todos ó solo parte de ellos, y si ha precedido á la realización de todos, acuerdo del Ayuntamiento, pero como sea de esto lo que quiera, legalmente no han podido realizarse interin no estuvieran consignados en un presupuesto debidamente ultimado, esta consideración no puede tenerse en cuenta á los efectos de aprobación del presupuesto, y solo al ser examinadas por quien corresponda las cuentas correspondientes al expresado ejercicio, se dictará la resolución que sea oportuna en este particular.

Obró, por tanto, acertadamente el Gobernador de Burgos al negar su aprobación á determinadas partidas de gastos del presupuesto adicional; pero como la misma razón que militó para la eliminación de estas, es aplicable á las dos que aceptó, ó sea á las 5000 pesetas de anticipo al Hospital de los Reyes, y 500 pesetas de entretenimiento de caminos vecinales y puentes, que aprobó por entender que ya se habían verificado los gastos á que se referían, tampoco debió aprobar estas partidas, ni una vez eliminadas todas las de gastos, como juzga la sección debe hacerse, puede mantenerse la de 5000 pesetas de ingresos por reintegros del Hospital de los Reyes, del anticipo que figuraba entre los gastos, por que á la eliminación de esta partida debe corresponder la del ingreso, señalada para cubrirla.

Es, pues, el parecer de la sección que el Gobernador de Burgos debe aprobar el presupuesto adicional á que este expediente se refiere, solo en la parte en que era realmente presupuesto adicional, ó sea en la relativa á las resultas, tanto de ingresos como de gastos del presupuesto anterior, eliminando todas las demás partidas.

Opina, por consiguiente, que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento de Aranda, confirmar la providencia del Gobernador de Burgos, en cuanto negó su aprobación á determinadas partidas de gastos del presupuesto adicional á que se refiere este expediente, y revocarla en cuanto dejó subsistentes las de 5000 pesetas en los ingresos, y las de 1000 y de 500 pesetas en los gastos, que deben ser también eliminadas.

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid doce de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—*Elduayen*.

Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 364

En el deber esta Delegación de Hacienda de que tengan puntual, exacto y debido cumplimiento los preceptos legales y reglamentarios que regulan la fiscalización del impuesto de Derechos reales, se permite llamar la atención de los señores Jueces de primera instancia, municipales, Secretarios judiciales, Notarios, Alcaldes y Agentes ejecutivos sobre las obligaciones ineludibles en que están de facilitar en los cinco primeros días de cada mes á la oficina liquidadora del partido en que ejerzan sus funciones, los datos estadísticos que á continuación se expresan:

Los señores Jueces de primera instancia, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 141, 142 y 143 del Reglamento del impuesto antes citado, deben cuidar de que por los Secretarios judiciales adscriptos al Juzgado de su cargo se faciliten tres estados; el primero comprensivo de los juicios de abintestato y testamentarias; el segundo de los fallos ejecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes, por las cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó trasmitan, perpétua, indefinida, temporal, revocable ó irrevocablemente cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicios personales, y el tercero de las adjudicaciones de efectos públicos comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general de toda clase de bienes muebles, ya sea que se les adjudiquen á los demandantes en pago de débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pago de débitos, costas y demás conceptos análogos, expresando en todos ellos los nombres, apellidos, vecindad y domicilio de los interesados.

Los señores Jueces municipales, en su calidad de tales y de encargados del Registro civil, remitirán asimismo tres estados, dos idénticos á los que en segundo y tercer término acaban de ser enumerados en el párrafo anterior, y otro en que expresarán, con relación á la sección de defunciones del Registro civil, los nombres de las personas fallecidas en el mes anterior, su edad, estado y si otorgaron ó no disposición testamentaria.

Verificándose las subastas de bienes embargados, persiguiendo el cobro de créditos liquidados á favor de la Hacienda pública ante los Agentes ejecu-

tivos, tienen estos funcionarios el deber de facilitar relación mensual de los remates que aprueben, con expresión de los bienes adjudicados, su valor, nombre, vecindad y domicilio del adjudicatario, cuya obligación es extensiva á los señores Alcaldes, por razón de las subastas que se celebren ante los Agentes de su autoridad, persiguiendo débitos procedentes del impuesto de consumos y demás recursos municipales.

Los señores Notarios están obligados á facilitar mensualmente un índice explicativo de todas las escrituras que autoricen sobre actos ó contratos por los cuales se trasmitan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos, expresando en ellos los nombres, apellidos, vecindad y domicilio de los otorgantes y el objeto y la cuantía del contrato. La misma obligación y en idéntica forma tienen los señores Corredores de comercio con relación á las operaciones de préstamo en que intervengan.

Remitidos á la oficina liquidadora del partido los datos que quedan mencionados, deben ser cuidadosamente conservados por los Sres. Liquidadores, poniéndolos á disposición de la Inspección provincial de Hacienda cuando los individuos de esta se presenten para hacer la comprobación de los mismos con los libros de liquidación, y en el caso de que alguna autoridad ó funcionario de los que mencionados quedan descuide el cumplimiento del servicio que por la presente circular se les recuerda, debe el liquidador llamar la atención de los mismos sobre la obligación en que están de facilitar los datos que se le pidan, y en caso de que su cortés escitación no dé resultado alguno, poner el hecho en conocimiento de la Administración de Hacienda, la que para la buena gestión del impuesto adoptará la providencia que estime acomodada á derecho.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplir cuanto en la misma le concierne, se dignará V. S. acusarme el oportuno recibo.

Córdoba 7 de Febrero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

Comisión principal de ventas

de Bienes Nacionales é investigación de la provincia DE CORDOBA

Núm. 365

RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 35, correspondiente al martes 6 del actual, aparece inserto un anuncio de adjudicación, su fecha 24 de Enero último, de un cortijo nombrado de Lorilla, enlavado en el término de Bujalance y rematado en dicho partido el día 9 de Mayo de 1893 por D. Pedro Cantó y García, en la cantidad de 100000 pesetas, en vez de 100 que por error de imprenta se dice en referido BOLETIN OFICIAL.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 7 de Febrero de 1894.—El Comisionado principal de Ventas, Francisco S. Molina.

CUERPO DE TELEGRAFOS

Núm. 354

CENTRO DE CORDOBA

A n u n c i o

La Dirección general del Cuerpo se ha servido disponer tenga efecto una subasta de tres mil postes telegráficos, á entregar en los almacenes de esta ciudad, bajo el tipo, tiempo y condiciones que se expresan en la página 448 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 2 del presente mes de Febrero, debiendo advertir:

1.º Que el término de cuarenta días, son contados desde la publicación en dicha *Gaceta*.

2.º Que aún cuando en ella no se habla de celebración de escritura, será esta no obstante necesaria, por cuenta del proponente, con arreglo á la instrucción de contratación de servicios de 14 de Enero de 1892, si la proposición llegase á veinte mil pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 5 de Febrero de 1894.—El Jefe del Centro, Matias de P. Blanco.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 330

Don Mateo Cámara y Pozo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que incluidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo ordinario del ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º de la ley, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, por decreto de esta fecha he dispuesto citarlos y llamarlos por medio de edictos, para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de empezar á celebrarse el día 11 del próximo mes de Febrero; advirtiéndoles que de no comparecer sin causa legal que lo justifique, ni hacerse representar en el mismo por persona hábil, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Villanueva de Córdoba á 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mateo Cámara.—El Secretario interino, José Fernández Requena.

Mozos que se citan

Juan Luciano García Rosales, nació el 7 de Enero de 1875, hijo de Cándido y de María, naturales del Tomilloso.

Alfonso Juan Jiménez Barajas, nació el 3 de Mayo de 1875, hijo de Francisco y de Vicenta, naturales de un pueblo de la provincia de Jaen.

Juan Tiburcio López y López, nació el 11 de Agosto de 1875, hijo de Luis y Lorenza, naturales de Rivadeo, provincia de Lugo.

Núm. 332

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 28 de Enero, y expediente incoado al efecto, se saca á pública subasta el acerado de los edificios públicos, cuyo remate tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, admitiéndose proposiciones dentro del

pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo los licitadores exhibir la correspondiente cédula personal.

Villanueva de Córdoba á 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mateo Cámara.—El Secretario interino, José Fernández.

Estadística

Sanidad

Núm. 337

Fallecimientos ocurridos el día 2 de Febrero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Hembra	Soltera	86 años	Parálisis general
Santa Marina	Idem	Idem	23	Tisis pulmonar
Catedral	Idem	Idem	3 meses	Bronquitis

DIA 3 DE FEBRERO

San Francisco	Hembra	Viuda	60 años	Colitis aguda
Santa Marina	Idem	Soltera	15 meses	Gastro-enteritis
Idem	Varón	Soltero	3 años	Idem
Catedral	Hembra	Viuda	80	Reblandecimiento

DIA 4 DE FEBRERO

Santa Marina	Hembra	Casada	52 años	Pólipo
Idem	Idem	Viuda	64	Endocarditis reumático
Catedral	Idem	Casada	50	Lesión orgánica
Idem	Varón	Casado	72	Catarro bronquial
San Miguel	Hembra	Soltera	34	Encefalitis

DIA 5 DE FEBRERO

Santiago	Varón	Viudo	76 años	Disentería
San Pedro	Hembra	Viuda	60	Cancer del estómago
Santa Marina	Idem	Casada	28	Eclampsia
San Pedro	Idem	Soltera	4	Tabes mesentérica
Catedral	Varón	Soltero	1 mes	Gastro-enteritis
Idem	Idem	Idem	1	Laringitis
Idem	Idem	Idem	66 años	Parálisis
Idem	Hembra	Casada	28	Tuberculosis
Idem	Idem	Soltera	80	Disentería
San Miguel	Varón	Casado	80	Idem

DIA 6 DE FEBRERO

San Pedro	Hembra	Soltera	7 años	Tuberculosis
San Andrés	Idem	Casada	36	Tuberculosis pulmonal
San Lorenzo	Idem	Soltera	13 meses	Sarampión maligno
San Juan	Idem	Viuda	60 años	Trombosis
Catedral	Varón	Casada	78	Urema
Idem	Idem	Soltero	18	Neumonía

DIA 7 DE FEBRERO

San Pedro	Hembra	Soltera	18 meses	Gastro-enteritis
Idem	Varón	Casado	64 años	Lesión orgánica
Idem	Hembra	Viuda	80	Hemiplegia
Santa Marina	Idem	Soltera	3	Tos ferina
Catedral	Varón	Idem	3 días	Bronquitis
Idem	Idem	Idem	3 meses	Anemia

Córdoba 6 de Febrero de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.: El Alcalde, Aparicio.

AGUILAR

Núm. 328

D. Rafael Crespo y Calvo, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el borrador del repartimiento déficit resultante á la zona extrarradio de esta ciudad, correspondiente al ejercicio actual de 1893 94, queda este expediente expuesto al público, de agravios, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan, previa inspección de sus cuotas, hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Aguilar 31 de Enero de 1894.—Rafael Crespo.

LUCENA

Núm. 339

El día quince del cotriente, á la una de la tarde, en la Sala Capitalar, bajo la presidencia de esta Alcaldía, y con asistencia de mno de los Síndicos del Ayuntamiento, se verificará la subasta para el empiedro de varias calles de esta ciudad y el baldosado y empiedro de la de Flores, por el tipo de 5.333 pesetas 2 céntimos que arrojan ambos presupuestos, y con sujeción estricta á los pliegos de condiciones facultativos y económicas, expuestos al público para su exámen, en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente como fianza provisional, en la Depositaria de Ayuntamiento, la cantidad de 266 pesetas 65 céntimos á que asciende el 5 por 100 de la fijada como tipo para la liquidación.

La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante, será de 800 pesetas, equivalentes al 15 por 100 de la cantidad tipo de la subasta.

Los pagos de la cantidad importe del remate se verificarán en los siguientes plazos: 500 pesetas en cada uno de los días 28 de Febrero y 10, 20 y 30 de Marzo próximo, y el resto el 15 de Abril.

La licitación se hará por proposiciones verbales y pujas á la llana, en esta forma:

“Fulano de tal, se comprometo á ejecutar las obras que se subastan, en el plazo que se señala, por la cantidad de...”

Todo lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Lucena 4 de Febrero de 1894.—Juan de Mata Burgos.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 325

Cédula de citación y emplazamiento

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, que ha correspondido á mi Escribanía, interpuesta por el Procurador don Pedro López y Romero, á nombre y con poder de don Francisco Flores y Cobacho, contra don Fermín y don Francisco de Paula Castillo y Lara, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, sobre que se presten á la adjudicación de una casa á uno de ellos, ó se venda en otro caso y se reparta el precio, y por providencia de hoy, dictada por el expresado señor Juez, se ha conferido traslado de dicha demanda á don Fermín y don Francisco de Paula Castillo, mandando se les emplaze, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma. En su virtud, se emplaza á los referidos don Fermín y don Francisco de Paula Castillo y Lara, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante á ser desconocido el paradero de los mismos, para que dentro del término de los nueve días, comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía, á usar de su derecho, personándose en los autos, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Lucena treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, Pedro Romero.

MONTILLA

Núm. 377

Don Diego Medina y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En el expediente formado en virtud de la renuncia del cargo de Procurador que hace don Francisco Javier Maldonado del que desempeñó en el suprimido Juzgado de Aguilar y después fué incorporado al de esta ciudad, ha acordado anunciarlo al público por el presente edicto, para que en el término de seis meses, contados desde el siguiente al en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Y para notoriedad de las personas á quien pueda interesar se publica el presente.

Dado en Montilla á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Diego Maldonado García.—El actuario, Juan Reina.

Agencia ejecutiva de contribuciones DE CORDOBA

Núm. 345

EDICTO

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL E INDUSTRIAL Y CARRUAJES DE LUJO

Don José de Méndez y Farando, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Administrador de Contribuciones de esta provincia se ha dictado, con fecha 31 de Enero, la providencia siguiente:

“No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial y carruajes que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 1.º de Febrero de 1894.—El Agente ejecutivo, J. de Méndez.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 340

JUNTA ECONOMICA

A n u n c i o

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á las dos de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 3 de Febrero de 1894.—El Administrador Secretario, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril último.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA- RIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Documentación impresa para la guardia civil.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Libros para contabilidad municipal.

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, altas y bajas de matrícula.

Guías de caballerías.

Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último.

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.